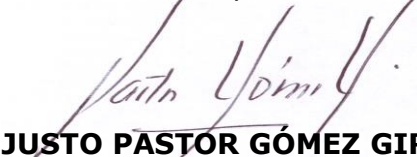


CONSTANCIA: Agosto 26 de 2022. A Despacho de la señora Jueza informándole que la apoderada del demandante solicitó nuevamente el emplazamiento en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada está residenciada fuera del país y se desconoce la dirección donde puede ser citada.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

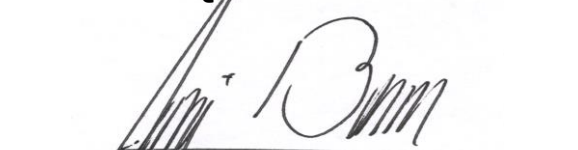
Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1039
Radicado No. 2021-00174

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada el 25 de agosto de la corriente anualidad por el representante judicial de la parte demandante, en atención al desconocimiento del domicilio, lugar de habitación o dirección de buzón de mensajes del señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA, a ello se accede.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del llamado por pasiva para oponerse a las pretensiones de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, insertando dicha actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De no comparecer el emplazado en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación, se procederá a la designación de un curador ad litem que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ